

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 27 DE JUNIO DE 1952 | NÚMERO 11,319

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 800 de 16 de Junio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resuelto N° 491 de 21 de Febrero de 1952, por el cual se concede un licencia.

Resolución N° 401, 409 y 403 de 21 de Febrero de 1952, por las cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 405 de 21 de Febrero de 1952, por el cual se concede un orden de pago de unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto N° 625 de 27 de Mayo de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 58 de 9 de Mayo de 1952, por la cual se concede un licencia.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 184 de 15 de Mayo de 1952, por la cual se hacen unos nombramientos.

Resuelto N° 185 de 15 de Mayo de 1952, por el cual se modifica un resuelto.

Resolución N° 184, 185, 186 y 187 de 15 de Mayo de 1952, por las cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 101, 102, 103, 104 y 105 de 21 de Febrero de 1952, por las cuales se conceden unas vacaciones.

Resolución N° 106, 107 y 108 de 21 de Febrero de 1952, por las cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 100 de 14 de Junio de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 101, 102, 103, 104 y 105 de 21 de Febrero de 1952, por las cuales se conceden unas vacaciones.

Resolución N° 106, 107 y 108 de 21 de Febrero de 1952, por las cuales se conceden unas vacaciones.

Resolución N° 109, 110 y 111 de 21 de Febrero de 1952, por las cuales se conceden unas vacaciones.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NÚMERO 800 (DE 16 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase al señor Heracleo Chandeck, Director Principal de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, en reemplazo del señor A. G. Arango, quien renunció.

Artículo 2° El nombramiento del señor Chandeck, es por lo que falta del periodo que termina el 28 de Febrero de 1953.

Artículo 3° Este nombramiento estará sujeto a la aprobación de la Asamblea Nacional, de acuerdo con el Artículo 78 de la Ley 77 de 29 de Junio de 1941.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALEJANDRO AROSEMENA,

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GÁLLEGO SOLÍS.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NÚMERO 102

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 402.—Panamá, 21 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Administrador General de Cuentas Internas, ha entrado a esta Dependencia en

diente oficio N° 3182 de 16 del presente, y para los fines consiguientes, un certificado médico extendido a nombre de la señora Lilia Rivera de Pretto por el Dr. J. M. Varela en el cual dice así:

El suscrito Médico Cirujano certifica que la señora Lilia R. de Pretto, está a 7½ meses de embarazo, con fecha probable de parto a 21 de Marzo de 1952. J. M. Varela, M. D.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Lilia Rivera de Pretto, Oficial de 2ª Categoría en la Sección de Contabilidad de la Administración General de Cuentas Internas, once (11) semanas de licencia con derecho a sueldo y a partir del 1º de Marzo al presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Constitución Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GÁLLEGO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Parades C.

CONCEDESE UNA VACACIONES

RESUELTO NÚMERO 101

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 401.—Panamá, 21 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Administrador General de Cuentas Internas, ha entrado a esta Dependencia en

diente oficio N° 3182 de 16 del presente, y para los fines consiguientes, un certificado médico extendido a nombre de la señora Lilia Rivera de Pretto por el Dr. J. M. Varela en el cual dice así:

y luego por Decreto N° 584 de 3 de Junio de 1951 fué ascendida a Ayudante del Avaluador.

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus últimas vacaciones al cumplírsele los once meses de trabajo el 15 de Enero de 1952, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Esther Ruiz, Sub-Avaluadora de Encomiendas Postales, un (1) mes de vacaciones correspondiente al periodo de 26 de Febrero de 1951 al 15 de Enero de 1952, con derecho a sueldo y a partir del 1° de Marzo del presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 403

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 403.—Panamá, 21 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Malvina Gutiérrez de Moke, empleada de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 29 de Mayo de 1951, y con la cual acompaña certificado de su jefe.

Que la referida empleada fué nombrada por Decreto N° 243 de 27 de Diciembre de 1949, Secretaria Estenógrafa de 1ª Categoría en el Departamento de Vigilancia Fiscal.

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los once meses de trabajo el 26 de Noviembre de 1950, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Malvina Gutiérrez de Moke, Secretaria Estenógrafa de 1ª Categoría en el Departamento de Vigilancia Fiscal, un (1) mes de vacaciones correspondiente al periodo de 27 de Diciembre de 1950 al 26 de Noviembre de 1951, con derecho a sueldo y a partir del 1° de Marzo del presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 404

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 404.—Panamá, 21 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gregorio González, empleado de la Administración General de Aduanas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 19 de Febrero del corriente y en la cual acompaña el V. B. de su jefe.

Que el referido empleado fué nombrado por Planilla el 2 de Enero de 1951, Peón del Almacén General del Gobierno.

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los once meses de trabajo el 19 de Diciembre de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Gregorio González, Peón del Almacén General del Gobierno, un (1) mes de vacaciones correspondiente al periodo de 2 de Enero de 1951 al 19 de Diciembre del mismo año, con derecho a sueldo y a partir del 1° de Marzo del presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 405

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 405.—Panamá, 21 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Salvador García, empleado de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado dos (2) meses de vacaciones, en nota fechada el 13 de Mayo del corriente y en la cual acompaña el V. B. de su jefe.

Que el referido empleado fué nombrado por Decreto N° 244 de 27 de Diciembre de 1949, Secretario de Vigilancia Fiscal.

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los once meses de trabajo el 26 de Noviembre de 1950, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796.

concede el Código Administrativo en su artículo 796, y,

Que todo empleado público, que después de once meses de servicios consecutivos fuere separado de su puesto, por renuncia o remoción sin haber hecho uso del descanso a que se refiere este artículo, tendrá derecho a que se le reconozca y pague el mes de sueldo que corresponda al descanso, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de Abril de 1943, reformatorio del artículo 796, del Código Administrativo.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago de dos (2) meses de sueldo a favor del señor Samuel Herrera, ex-Inspector de Vigilancia Fiscal, de acuerdo con lo establecido por la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 635

(DE 27 DE MAYO DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Aurora V. Terreros H., inspectora en la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Artículo segundo: Nómbrase a Miriam J. Castillo, inspectora en la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Artículo tercero: Nómbrase a Carlota Chavol M., Jefe de Dietética, mientras dure la licencia concedida por gravedad a la señora Generosa de Wesley.

Artículo cuarto: Nómbrase a Josefa yda. de Vaña, Asistente de la Jefe de Lavandería.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

DECRETO NUMERO 636

(DE 31 DE MAYO DE 1952)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Colegio "Félix Olivares".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Melina A. Ruiz, Empleada de Asen en el Colegio "Félix Olivares".

res", en remplazo de Genarima Garza de Villarreal, quien renunció.

Artículo segundo: Nómbrase a Evelyn Miranda, Empleada de Asen en el Colegio "Félix Olivares", en remplazo de Emelina Samudio, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir de la fecha en que inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

CONCEDESE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 58.—Panamá, Mayo 9 de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con lo que dispone el Artículo de la Ley 8º de 7 de Diciembre de 1948, debe concederse becas a los alumnos que se gradúen con los tres (3) primeros puestos en el Instituto Nacional, Liceo de Señoritas, La Escuela Normal J. D. Arosemena, la Escuela de Artes y Oficios, Melchor Lasso de la Vega, el Colegio Abel Bravo, el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, y el Instituto de Artes Mecánicas de División;

2º Que el señor Julio Philia Ch., Encargado de la Rectoría del Instituto Nacional de Panamá, comunicó que Antonio Espino se graduó con Puesto de Honor.

RESUELVE:

Concédese beca a Antonio Espino para cursar estudios en la Universidad de Panamá.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Secretaría del Ministerio de Educación.—Resolución número 59.—Panamá, 15 de Mayo de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Presidente de la República,

Artículo primero: Se transfiere a la Escuela Normal "J. D. Arosemena", Profesora de Lengua Castellana, la Srta. ...

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Bello de Barranquilla.—Tél. 2-8271
Apartado N° 451**TALLERES:**

Imprenta Nacional.—Bello de Barranquilla

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República, B. 6.00.— Exterior, B. 1.60
Un año: En la República B. 12.00.— Exterior B. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B. 0.05.— Solicitarse en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

na la Escuela República de Chile y a Josefina de Maizón, Portera de la Escuela República de Chile a la Escuela República de China.

El Ministro de Educación.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

MODIFICASE UN RESUELTO**RESUELTO NUMERO 185**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 185.—Panamá, 15 de Mayo de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 54, de 8 de Febrero de 1952, se concedió a la señorita Luz Marina Rodríguez, Oficial del Departamento de Estadística, Personal y Archivos de este Ministerio, dos (2) meses de vacaciones a partir del 1° de Marzo, por dos períodos de servicio que finalizan el 29 de Septiembre de 1951;

Que la señorita Rodríguez solicita la reconsideración de dicho Resuelto por haber vuelto al servicio, por razones de trabajo, el 1° de Abril, haciendo uso únicamente de un (1) mes de vacaciones, y pide se le conceda el otro mes a partir del 16 de Mayo;

RESUELVE:

Modifíquese el Resuelto N° 54, de 8 de Febrero de 1952, en el sentido de conceder a la señorita Rodríguez, un (1) mes de vacaciones a partir del 1° de Marzo, por el período de servicio que va del 30 de Octubre de 1949 al 29 de Septiembre de 1950; y

Concédese a la señorita Luz María Rodríguez, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 de Mayo, por el período de servicio que va del 10 de Octubre de 1950 al 29 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS**RESUELTO NUMERO 186**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 186.—Panamá, 15 de Mayo de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resueltos Números 18, 101 y 117, de 16 de Enero y 8 de Marzo de este año se concedió a las señoras Gregoria de la E. de Martínez, Hilaria G. de Quirós y Luz Graciela B. de Santamaría seis (6) meses de licencia por gravedad, a partir del 4 de Febrero, 28 de Marzo y 17 de Enero de este año, respectivamente;

Que de acuerdo con las documentaciones presentadas, las criaturas nacieron muertas y las interesadas están en condiciones de volver a ocupar sus cargos;

Que el artículo 6° del Decreto N° 1891 de 1947 establece que "en caso de aborto y cuando el hijo naciere muerto, la empleada del Ramo de Educación en goce de licencia por gravedad, volverá a su puesto tan pronto como su estado de salud lo permitiere";

RESUELVE:

Infórmese a las señoras Gregoria de la E. de Martínez, Hilaria G. de Quirós y Luz Graciela B. de Santamaría que de conformidad con lo que establece el Artículo 6° del Decreto N° 1891 de 1947, pueden volver a ocupar sus cargos, así:

Gregoria de la E. de Martínez, maestra de grado en la Escuela Río Indio, Municipio de Domo, Provincia Escolar de Colón, y cuya posición se encuentra vacante, el 16 de Abril de 1952;

Hilaria G. de Quirós, maestra de grado en la Escuela Nombre de Dios, Municipio de Santa Isabel, Provincia Escolar de Colón, y cuya posición se encuentra vacante, el 15 de Mayo de 1952;

Luz Graciela B. de Santamaría, maestra de grado en la Escuela San Félix, Municipio de San Félix, Provincia Escolar de Chiriquí, y cuya posición se encuentra vacante, el 21 de Abril de 1952.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

RESUELTO NUMERO 187

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 187.—Panamá, 15 de Mayo de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° del Decreto N° 1891 de 1947 se establece que "en caso de aborto y cuando el hijo naciere muerto, la empleada del Ramo de Educación en goce de licencia por gravedad, volverá a su puesto tan pronto como su estado de salud lo permitiere";

Castrellón, maestra de grado en la Escuela República Francesa, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses de licencia por gravidez a partir del 20 de Enero:

Que de conformidad con la documentación presentada, la criatura murió el 9 de Abril es decir, siete (7) días después de nacida:

Que el Artículo 7º del Decreto Nº 1891 de 1947 establece que "si el hijo muere antes de cumplir tres (3) meses, la interesada volverá a su puesto dentro de los ocho (8) días siguientes al fallecimiento del niño, debidamente comprobado":

RESUELVE:

Infórmese a la señora Elisa G. de Castrellón que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la Escuela República Francesa, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, y cuya posición se encuentra vacante, el 16 de Abril de 1952, de conformidad con lo que establece el Artículo 7º del Decreto No. 1891 de 1947.

El Ministro de Educación.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

RESUELTO NUMERO 188

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 188.—Panamá, 15 de Mayo de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

Vistas a la luz del Artículo 5º del Decreto Nº 1891 de 1947 y de los Resueltos Nos. 514 y 6, de 7 de Septiembre de 1951 y 2 de Enero de este año, las solicitudes de reingreso de las señoras Emma R. de Jacobson y Olimpia B. de Wald:

RESUELVE:

Infórmese que, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, deben volver a ocupar sus cargos del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, a las siguientes señoras, así:

Emma R. de Jacobson, profesora regular de Música y Apreciación en el Instituto Nacional, y cuya posición se encuentra vacante, el 1º de Marzo de 1952, es decir, veinticinco (25) días antes de la fecha original de reingreso; y

Olimpia B. de Wald, maestra de grado en la escuela Dolega, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, y cuya posición se encuentra vacante, el 18 de Mayo de 1952, es decir, treinta y cinco (35) días antes de la fecha original de reingreso.

El Ministro de Educación.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

RESUELTO NUMERO 189

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 189.—Panamá, 15 de Mayo de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con el Decreto Nº 1891 de 1947, así:

Raquel M. de Filós, profesora regular de Español en el Instituto Nacional, y cuya posición se encuentra vacante, el 1º de Junio de 1952;

Marta C. de Riera, profesora regular de Educación en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", y cuya posición se encuentra vacante, el 25 de Marzo de 1952;

Josefina G. de Harbar, maestra de grado en la Escuela Almirante, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, y cuya posición se encuentra vacante, el 17 de Mayo de 1952;

Zaida A. de Puertas, maestra de grado en la Escuela Churuquita Grande, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, y cuya posición se encuentra vacante, el 29 de Abril de 1952;

Angélica B. de Carrión, maestra de grado en la Escuela Las Guías, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, y cuya posición se encuentra vacante, el 29 de Abril de 1952;

Cándida A. de Ruiz, maestra de grado en la Escuela República del Uruguay, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, y cuya posición se encuentra vacante, el 6 de Mayo de 1952;

Rosa A. F. de Ferro, maestra de economía doméstica en la Escuela Doleguita, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, y cuya posición se encuentra vacante, el 23 de Abril de 1952;

Josefa Judith D. de Tejera, maestra de educación física en la Escuela República del Brasil, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, y cuya posición se encuentra vacante, el 2 de Abril de 1952;

Emérita C. de Martínez, maestra de grado en Escuela República Francesa, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, y cuya posición se encuentra vacante, el 20 de Junio de 1952;

Georgina B. de González, maestra de grado en la Escuela Los Anastacios, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, y cuya posición se encuentra vacante, el 25 de Abril de 1952;

Carolina del C. de Tejada, maestra de grado en la Escuela Cantaruna, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, y cuya posición se encuentra vacante, el 15 de Mayo de 1952;

Matilde R. de González, maestra de grado en la Escuela Pedro J. Sosa, Municipio de Chiriquí, Provincia Escolar de Chiriquí, el 1º de Abril de 1952; y a la señora Luisa C. G. de González, en reemplazo interinmundo, de los servicios prestados.

Josefa C. de Yargua, maestra de grado en la Escuela Martín, Municipio de Chiriquí, el 20 de Mayo de 1952.

Division "C":

Rafael Morán, ex-Bracero, 15 días (Octubre de 1950 a Mayo de 1951).

Higinio Cañate, ex-Bracero, 6 días (Enero a Abril de 1951).

División "E":

Sabino de León, ex-Op. Cuchillero, 8 días (Julio a Octubre de 1951).

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

División "G":

Manuel Cáceres, ex-Peón, 10 días (Junio a Diciembre de 1951).

Octavio Caballero, ex-Bracero, 6 días. (Mayo a Julio de 1951).

Comuníquese y publíquese.

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7021

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7021.—Panamá, 11 de Febrero de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública, Encargado del Ministerio de
Obras Públicas,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

RESOLVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de (9) nueve días de vacaciones proporcionales al señor Israel Castillo, ex-Bracero de la División "B", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Junio y Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,
René A. Mespo.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7020

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto 7020.—Panamá, Febrero 11 de 1952.

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública, Encargado del Ministerio de
Obras Públicas.

en nombre y por autorización del Excmo. Sr. Presidente de la República.

Division "A":

Virgilio Polo, ex-Bracero, 10 días (junio a Noviembre de 1951).

Division "B":

Cristóbal Burgos, ex-Prón, 11 días Julia: 11-
 eiembre de 1951).

Conceder, conforme se solicita, la licencia con las disposiciones del Artículo 789 de la Ley de Administración de los Ríos, para que el interesado con firme de cambio, al poder de su abuelo, el Sr. D. Juan...

Operador de Moto-niveladora, al servicio de la División "G", Sección de Caminos de este Ministerio,

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Abril de 1950 a Enero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7022

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7022.—Panamá, 11 de Febrero de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

Encargado del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo de un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes ex-empleados de la División "D", Sección de Caminos de este Ministerio, así:

Benjamín Herrera, peón (Noviembre de 1950 a Septiembre de 1951).

Samuel Vega, peón (Septiembre de 1950 a Julio de 1951).

Cristino Valderrama, peón (Enero a Noviembre de 1951).

Toribio Arias, macero (Julio de 1950 a Junio de 1951).

Rómulo Pombo, barrendero (Febrero de 1951 a Enero de 1952).

Comuníquese y publíquese.

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1306 (DE 5 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en dependencia del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a la señorita Eudocia Paz, Enfermera Asistente de Jefe de Sala, en el Hospital "Amador Guerrero", en Colón, para llenar vacante.

Artículo segundo: Nómbrase a la señorita Emelina Quintana, Enfermera Obarétrica, Asis-

tente de Jefe de Sala, en el Hospital Santo Tomás, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

DECRETO NUMERO 1307

(DE 9 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Ramón Sócrates Crespo Campodónico, Médico Interno de 2ª categoría en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 88

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 88.—Panamá, 29 de Enero de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con la solicitud y de conformidad con las disposiciones de la Ley 131 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Retiro Matías Hernández, a partir del 1º de Febrero de 1952:

DECRETO:

Encarnación Pitti, Oficial de 1ª Categoría, dos meses de vacaciones.

Anaela A. de Acuña, Jefe de 1ª Categoría, dos meses de vacaciones.

Dr. Emilio A. Justolano, Psiquiatra, dos meses de vacaciones.

Gabriel Pulgarín, Barrendero, un mes de vacaciones.

Flora M. de Velarde, Asistente de Supervigiladora, un mes de vacaciones.

EVENTUALES:

Alfredo Vannuchi, Practicante, un mes de vacaciones.

Manuel Delgado, Practicante, un mes de vacaciones.

Guillermo Chávez, Practicante, un mes de vacaciones.

Miguel González, Practicante, un mes de vacaciones.

Dora Claros, Enfermera Práctica, un mes de vacaciones.

Rosa María Anria, Enfermera Práctica, un mes de vacaciones.

Isabel Cano, Enfermera Práctica, un mes de vacaciones.

María Carvajal, Celadora, un mes de vacaciones.

Manuela de la Rosa, Asistente de Enfermera, un mes de vacaciones.

Elvia de Ruiz, Asistente de Enfermera, un mes de vacaciones.

Jacinto Peñaloza, Celadora, un mes de vacaciones.

Virino Marquinez, Celador, un mes de vacaciones.

Martín Sáenz, Celador, un mes de vacaciones.

Luis A. Cisneros, Celador, un mes de vacaciones.

Santos Ruiz Hernández, Celador, un mes de vacaciones.

Miguel de los Santos González, Celador, dos meses de vacaciones.

Calixto Añino, Celador, un mes de vacaciones.

Pedro Lasso, Celador, dos (2) meses de vacaciones.

Domínguez Núñez, Ayudante de Cocina, un mes de vacaciones.

Máxima Jaramillo, Ayudante del Jefe de Aseo, un mes de vacaciones.

Jorge Guardia, Ayudante de cocina, un mes de vacaciones.

Aniceto Barahona, Operador de Máquina, dos (2) meses de vacaciones.

Rigoberto Quintero, Ayudante de Cocinero, un mes de vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 89

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 89.—Panamá, 29 de Enero de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones al señor

Reyes Tuñón, ex-empleado de la Sección de Campaña Anti-Malária.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 90

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 90.—Panamá, 29 de Enero de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Nieves Vergara, ex-Operador de Bomba del Acueducto de Pedasi, en la Sección de Ingeniería Sanitaria, a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 91

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 91.—Panamá, 29 de Enero de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones al señor Gerardo Cornejo, ex-peón de la Campaña de Ingeniería Sanitaria y dos (2) meses de vacaciones al señor Alberto Velásquez, ex-peón de la Campaña de Ingeniería Sanitaria.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 92

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 92.—Panamá, 30 de Enero de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Se reconoce a la señora Rosa María Miranda, ex-empleada del Hospital Santo Tomás, la suma de B. 51.00, correspondiente a 21 días de vacaciones proporcionales y un mes de pre-aviso, según sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo el 4 de Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente.

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 93

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto
número 93.—Panamá, 30 de Enero de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones a la señora María G. de Sáenz, Estenógrafa de 1ª Categoría al servicio de la Oficina Provincial de Trabajo de Colón, a partir del 1º de Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente.

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 94

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto
número 94.—Panamá, 30 de Enero de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Lorenzo Vega, ex-Regador de Aceite de la Sección de Campaña Anti-Malárica.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente.

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 95

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto
número 95.—Panamá, 30 de Enero de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Basilio Murillo, Peón en la Sección de Campaña Anti-Malárica, a partir del 1º de Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente.

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 96

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto
número 96.—Panamá, 30 de Enero de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Febrero de 1952, a la señorita Leonor María Regis V., Oficial de 1ª Categoría, al servicio de la Sección de Campaña Anti-Malárica.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente.

Demetrio Martínez A.

RECONOCESE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 98

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto
número 98.—Panamá, 30 de Enero de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconócese a la señora Isabel de la Cruz, ex-empleada del Hospital Santo Tomás, la suma de B. 55.00, por 25 días de vacaciones proporcionales y un (1) mes de pre-aviso.

gún sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, el 5 de Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Ldo. J. A. Molina en su propio nombre para que se declare la nulidad de la providencia de 30 de septiembre de 1950 dictada por la Administración General de Rentas Internas y la nulidad de todo lo actuado a partir de dicha providencia en el denuncia propuesta por E. B. Fábrega y P. Ortiz contra la bodega "El Baturro" por defraudación fiscal.

(Magistrado ponente: Rivera S.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. —Panamá, trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El actor, en la presente demanda, ha interpuesto ante el suscrito Magistrado Sostanciador, recurso de revocatoria contra el auto de siete de agosto del presente año, por el cual se rechaza esta demanda, por considerarla improcedente. Manifiesta el recurrente que interpone apelación en subsidio en caso de no accederse a su solicitud de revocatoria.

La parte pertinente del escrito de revocatoria es como sigue:

"Paso a sostener enseguida el recurso de revocatoria interpuesto"

"Observo que en la parte expositiva del auto recurrido se han mantenido una serie de confusiones que estimo tienen su origen en el escrito del señor Fiscal, confusiones éstas que es necesario aclarar para demostrar que en realidad el auto que se impugna debe ser revocado para que surta efecto la providencia que acogió la demanda y todo el trámite que se ha adelantado en este caso. Creo sinceramente que el cúmulo de trabajo del Honorable Magistrado Ponente no le han permitido la oportunidad de examinar, con el cuidado que nosotros los abogados de las partes tenemos necesidad de hacerlo, las cuestiones propuestas, y probablemente el deseo de proferir una decisión rápida lo excusan plenamente de tales inadvertencias.

"Así, para corroborar mi aserto, deseo expresar, antes de hacer cualquier otra consideración, mi completa extrañeza por el reconocimiento que se pretende en el auto, de la excepción de COSA JUZGADA, sin que se haya siquiera propuesto tal excepción y todo ello en forma tan prematura, que envuelve hasta un prejuzgamiento del caso. En efecto, dice el art. 87 de la Ley 135 de 1943, que las excepciones deben alegarse o proponerse por quienes tengan intervención en el juicio, etc."; y dice también el art. 88 de ahí, "que las excepciones se deciden en la sentencia definitiva", lo que viene a indicar claramente que resulta un ex-abrupto lo decidido en el auto recurrido, a pesar de que eso parece ser lo que pidió el señor Fiscal.

"Hecha esta primera observación, paso a ordenar mi exposición a fin de demostrar la serie de las otras confusiones a que me refiero, y que vengo sosteniendo, tienen origen en el escrito del señor Fiscal.

"Así tenemos que si hacemos un análisis de conjunto de lo pedido por el señor Fiscal, salta a la vista que sus dos peticiones, resumidas por el Ponente, son diametralmente opuestas. Es más, son completamente contradictorias. En efecto, en la "petición previa" trata de demostrar que no se ha agotado la vía gubernativa, es decir, que es prematura la demanda; y en la otra petición, sostiene que el único recurso que podría proponerse es el de revisión.

"Como es posible pregunto yo, que se puede acusar de prematura una demanda y al mismo tiempo aducir que el recurso que cabe es el de revisión, si este último no

puede ser propuesto sino contra sentencias definitivas y estas no se proferen sino para poner fin al juicio.

"Veamos ahora separadamente cada uno de los argumentos presentados por el señor Fiscal y acogidos en el auto que se impugna:

"1. Hay que aclarar enseguida que el artículo que transcribe el señor Fiscal no es el 38 de la Ley 135 de 1943, sino el 25, y precisamente esa disposición está indicando que se puede proponer este recurso contra una providencia de trámite, como es la que se impugna, y más aún, si se toma en cuenta que si se revoca, como viene pedido, entra a surtir efectos el auto anterior que abuelve de los cargos de la denuncia al presunto defraudador. Esta demuestra que ésta, la providencia, decidía el fondo del asunto y este hubiera terminado para siempre si tal auto hubiera NEGADO LA APELACION a quienes, SIN SER PARTES, no podían proponerla. Pero dando resulta iradmisible a todas luces el argumento del señor Fiscal es al concluir su exposición cuando acepta que en efecto "quedo agotada la vía, por haber dictado resolución final el Ministro de Hacienda y Tesoro" y todavía afirma que también conoció el negocio el propio Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, en recurso que falló el 5 de Abril de este año. Se refiere, Honorable señor Magistrado Ponente a un recurso por desviación de poder que propuso yo, como miembro de la firma "Molino y Moreno" y como abogados de la Bodega "El Baturro" contra la resolución final dictada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y que no habría podido ser acogido y fallado si no estaba en tiempo. Por otra parte, en el recurso administrativo por desviación de poder que propuso "Molino y Moreno", antes se desistió al momento, el ciclo de nulidad que ahora viene de bote a este recurso, porque cuando "Molino y Moreno" inició su gestión, ya estaba conociendo el Ministerio de Hacienda y Tesoro del caso y todo lo relativo a la nulidad que ahora se propone ya había pasado, en el trámite que antecedió al auto final en que se fundó dicho recurso por desviación de poder. Además, cabe advertir que de conformidad con la regla del artículo 26 de la Ley 33 de 1946, la acción de nulidad contra un acto administrativo puede ejercitarse en cualquier tiempo, etc." y la acción como tal, puede proponerse en juicio aparte, como se ha hecho esta vez; todo lo cual viene a demostrar que hablar ahora de que este recurso de nulidad no ha agotado la vía gubernativa resulta inexplicable e inaceptable.

"2. El segundo de los argumentos del señor Fiscal es el que se refiere a "la inexistencia de la acción"; que supongo yo, es la parte de donde ha pasado a interpretarlo el Honorable Magistrado Ponente, que se refiere ahora en forma vedada, a la excepción de cosa juzgada. En efecto a este respecto dice el auto que en su segundo punto el señor Fiscal dice: "que la demanda debe ser rechazada por inoperante, pues el Tribunal ya se pronunció en definitiva, sobre la validez legal del caso en que se dictó la resolución cuya nulidad ahora se pide".

Como se puede apreciar, la mayor parte del escrito lo dedica el peticionario a rebatir no directamente los argumentos expuestos en el auto contra el cual solicita revocatoria, sino a la vista misma de la cual, según presume el actor, se basó el Tribunal para arribar a las conclusiones a que llegó en el auto recurrido.

Sin embargo, concretándose a las objeciones que el peticionario hace al expresado auto, pueda decirse que la fundamental entre ellas, es la de que el Tribunal erró en las conclusiones a que llegó, ya que pasó a declarar la acción como COSA JUZGADA, sin que dicha excepción fuese alegada por alguna de las partes. Para ello se fundamente y cita el artículo 87 de la Ley 135 de 1943 que estipula que "Las excepciones deben alegarse o proponerse por quienes tengan intervención en el juicio, desde que el negocio se fija en lista hasta que se dicta el fallo.

Bastaría al Tribunal el análisis de este argumento, usando la misma disposición que invoca el recurrente, para demostrar lo inapropiado de la resolución a que arribó, para demostrar que se presentó y que, por lo tanto, no cabe la excepción que se presenta, y así, por lo tanto, no cabe la excepción que tal como lo admite el señor Fiscal, es la de cosa juzgada, si no para este caso, sino para el caso que se le alega en el auto recurrido, como se ve en el auto recurrido.

Más aún, el art. del auto recurrido, al decir que "quedo agotada la vía, por haber dictado resolución final el Ministro de Hacienda y Tesoro" y que "también conoció el negocio el propio Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, en recurso que falló el 5 de Abril de este año", se refiere a hechos que constituyen una objeción directa a la resolución

haya propuesto ni alegado, debe reconocerla en la sentencia y fallar el pleito en consonancia con la excepción reconocida; sin embargo, respecto de la excepción de prescripción es preciso que se alegue".

Además de lo anterior, observa el actor que en el auto contra el cual él recurre, se llegó a tales conclusiones, teniendo en consideración no solo la excepción a que alude, sino también a otras de fuerza indiscutible como se pasa a demostrar.

"De lo anterior se desprende que:

"A) La Resolución acusada o sea la N° 30 de Septiembre de 1950, fue dictada dentro del juicio de denuncia por evasión del pago de impuesto presentado por Plinio Ortiz Arosemena y Ernesto B. Fábrega.

"C) La actuación administrativa de ese juicio culminó con la Resolución N° 71 de 21 de Octubre de 1950, dictada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

"B) La Resolución N° 30 citada es del siguiente tenor:

"República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Rentas Internas.—Dirección de Licores.

Concédase la apelación interpuesta y envíese al Superior para su solución.

(Fdo.) *Julio E. Briceño*,
Administrador Gral. de Rentas Internas.

(fdo.)

Eulalia M. de Dew

Secretaria.

(hay un sello)"

"Esto es, se trata de una resolución de simple trámite.

"D) La Resolución N° 71 ya citada fue acusada de ilegal ante este Tribunal por la firma "Molino & Moreno", resolviendo el Tribunal la demanda por sentencia de cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, cuya parte pertinente es como sigue:

"Por las razones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que no está viciada de ilegalidad por desviación de poder la resolución número 71 dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 21 de Octubre de 1950; que procede en derecho ese fallo y que en consecuencia debe cumplirse.

"Se aclara la resolución aludida en el sentido de que los denunciados Fábrega y Ortiz sólo tienen derecho a recibir del Estado el veinticinco por ciento (25%) de la suma que ingrese al Tesoro Nacional por razón de evasión del pago de las tres cuartas partes del impuesto que estaba obligada a pagar la señora de Vásquez, desde el día en que instaló su bodega hasta el primero (1°) de Septiembre de mil novecientos cincuenta (1950), fecha en que conforme a la resolución de la Administración General de Rentas Internas, la señora de Vásquez debía principiar a pagar la totalidad del impuesto de doscientos balboas (B/. 200.00) mensuales por ese concepto.

"Notifíquese.

"(fdo.) Feo. Carrasco M.—(fdo.) Augusto Arjona Q.—

(fdo.) R. Rivera S.—(fdo.) Gmo. Gálvez, Secretario".

"Como se puede apreciar, pues, ya el Tribunal en el fallo transcrito y contra el cual no se interpuso recurso alguno, consideró, conoció y resolvió sobre el mismo punto planteado en esta nueva demanda, es decir, el derecho de los denunciados a intervenir, como lo hicieron por medio de apoderado, en el juicio instaurado por motivo de su denuncia y sea cual fuere la discrepancia que el demandante en este caso tenga contra el criterio expuesto por el Tribunal en la sentencia mencionada, lo dispuesto en ésta ha de respetarse y acatarse como hecho cierto y definitivo, al menos para lo que se refiere a este mismo asunto, el cual por lo expuesto ha de considerarse como un caso de cosa juzgada".

"Como se ve, las razones tenidas en cuenta por el Tribunal para llegar a las conclusiones que se mencionan en el auto, son claras y precisas, tal como las destaca el Fiscal del Tribunal en los siguientes conceptos expuestos al contestar el traslado de rigor, con los que comparte el suscrito Magistrado Sustanciador:

"El artículo 42 ya citado dejándolo en forma que permite destacar la verdadera exposición de la vista fiscal, dice que "para ocurrir en demanda ante el Tribunal de

lo Contencioso es necesario,.... que se trate de actos o resoluciones no susceptibles de ninguno de los recursos establecidos en los artículos 33, 38, 39 y 41, o se han decidido,...." y se añade que puede tratarse de actos o resoluciones definitivas y de providencias de trámite pero se hace advertencia de que se trata de providencias de trámite que decidan "directa o indirectamente el fondo del asunto, de modo que le pongan término o hagan imposible su continuación".

"Ya dijimos en la vista fiscal que la providencia del trámite de fecha 30 de septiembre de 1950 dictada por la Administración General de Rentas Internas no decidía ni directa ni indirectamente del fondo del asunto ni le pone término, ni hace imposible su continuación.

"Bien sabe el recurrente que eso es así, y por eso con un recurso sutil pero ineficaz pretende dar a esa providencia de trámite un valor que no tiene porque bien sabe el que lo que ponía término al asunto, si no se hubiera apelado, era la resolución N° 154 de 29 de Septiembre de 1950 de la Administración General de Rentas Internas.

"Bien sabe el recurrente que no son las apelaciones las que ponen término a un asunto, ya se trate de caso que correspondan a la jurisdicción administrativa, a la contenciosa administrativa o a la jurisdicción ordinaria.

"Las apelaciones sólo pretenden obtener que la decisión dictada por el funcionario del conocimiento no tome el carácter de firme o definitiva. Y no se le escapa a las personas que tienen un elemental conocimiento de las normas procedimentales que si se niega la apelación queda en firme la decisión contra la cual se pretende obtener la alzada; y si se admite, entonces esa decisión pasa a un plano secundario y la decisión válida es la que dicta el superior autorizado.

"Pasando ahora a la otra parte básica del escrito de revocatoria, creo que es irrehatible la exposición del auto recurrido en la parte que sigue:

"Como se puede apreciar, pues, ya el Tribunal en el fallo transcrito y contra el cual no se interpuso recurso alguno, consideró, conoció y resolvió sobre el mismo punto planteado en esta nueva demanda, es decir, el derecho de los denunciados a intervenir, como lo hicieron por medio de apoderado, en el juicio instaurado por motivo de su denuncia y sea cual fuere la discrepancia que el demandante en este caso tenga contra el criterio expuesto por el Tribunal en la sentencia mencionada, lo dispuesto en ésta ha de respetarse y acatarse como hecho cierto y definitivo, al menos para lo que se refiere a este mismo asunto, el cual por lo expuesto ha de considerarse como un caso de cosa juzgada".

"El recurrente Ldo. José Antonio Molino no puede negar, por más que lo intente, que en esta demanda se trata del mismo asunto ya fallado en forma definitiva.

"La amplitud de la demanda, amplitud que resulta amigable, al solicitar también la nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia de 30 de Septiembre de 1950 dictada por la Administración General de Rentas Internas no contradice la verdad expuesta de que esta demanda se propone obtener lo mismo que ya fue solicitado ante este Tribunal y fue fallado por sentencia de 5 de Abril de 1951.

Demandar la nulidad de una providencia de simple trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto está prohibido por el artículo 42 de la Ley 135 de 1943.

"Y demandar la nulidad de acto no precisado como son "todo lo actuado" también está prohibido por el mismo artículo.

"El artículo 26 permite ejercitar en cualquier tiempo la acción de nulidad contra un acto administrativo pero ese acto administrativo debe precisarse conforme al artículo 43 de la Ley 135 de 1943.

"En este caso el acto preciso que se demanda es una providencia de trámite que no corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa".

Por las razones expuestas el suscrito Magistrado Sustanciador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley NIEGA la solicitud de revocatoria pedida, MANTIENE el auto de fecha cinco de agosto del presente año y CONCEDE en efecto devolutivo la apelación interpuesta en este caso.

Notifíquese.

(Fdos.) R. RIVERA S.—G. Gálvez H. Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Por escritura N° 1323 del día 2 de Junio de 1952, de la Notaría 3ª del circuito hago saber que he comprado al señor José M. Varela su establecimiento comercial denominado "La Despensa", ubicado en Avenida Norte frente al Mercado Público.

Cumplimentase el decreto de Comercio N° 777.

L. 21.480

(Tercera publicación)

RICARDO FABREGA.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-siete mil trescientos noventa y cuatro (47-7394), CERTIFICA: Que por medio de la Escritura Pública número mil cuatrocientos cincuenta y siete (1457) de veinticinco (25) de Junio de mil novecientos cincuenta y dos (1952), extendida a su cargo, los señores Joaquín Perurena y Agapito de Ayala Fernández, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Ayala y Perurena, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República de Panamá, o fuera de ella. Que el término de duración de la Sociedad es de cinco (5) años, contados a partir de esta fecha, prorrogables a voluntad de las partes. El capital social de la Sociedad es de cinco mil balboas (B/. 5.000.00) aportado por partes iguales, en dinero efectivo. El objeto principal de la Sociedad es dedicarse al negocio de cantinas y restaurantes y a cualquier otra actividad de hecho comercio.

La administración y dirección de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente. La sociedad efectuará sus inventarios y balances una vez al año y estos serán efectuados por los socios.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de Junio del año de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

RICARDO FABREGA,
Notario Público Tercero.

L. 21.758

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 22

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que el Lic. Francisco González Ruiz, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor Max R. Stempel, ha solicitado a esta Administración, para su poderdante, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional denominado "Guillermo Tell", ubicado en el Corregimiento de Campana, jurisdicción del Distrito de Capira, con una extensión superficial de tres hectáreas con dos mil quinientos sesenta y un metros cuadrados, con ochenta y cuatro decímetros cuadrados, (3 Hts. 2571 m2. 84 dm.2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Sur, tierras nacionales;
Este, Oeste, tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las ocho y treinta minutos de la mañana del día diez y seis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Secretario,

Filipe Romero López.

L. 21.349

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Remigio Grael, panameño, casado, comerciante, natural y vecino del Distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal N° 4.871, en su propio nombre, solicita por medio de memorial dirigido a ésta Gobernación, se le adjudiquen título de propiedad por compra, un globo de terreno situado en el Distrito de Aguadulce, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de La Palma a Pocri; Sur, camino de El Cristo a Pocri; Este, terrenos libres y Oeste, terrenos del peticionario; con una capacidad superficial de diez hectáreas con siete mil ochenta metros cuadrados (10 Hts. 7080 m.c.)

Para que sirva de formal notificación al público interesado, se dispone fijar el presente Edicto, en parte visible de este Despacho, y en la Alcaldía de Aguadulce, por el término de treinta días hábiles y copia se le da a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras y Bosques,
Antonio Rodríguez.

L. 17.730

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 70

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Sabino Rodríguez, varón, mayor de edad, soltero, jefe de familia, agricultor y cedido bajo el N° 58.373 ha solicitado de este Despacho para él y para sus dos menores hijos Lucio y Susana Rodríguez, la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "Bajo del Cercado", ubicado en el Distrito de San Francisco, de una superficie de diecisiete hectáreas con seis mil ciento dieciocho metros cuadrados (17 Hts. 6118 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte camino de la Gorda a San Francisco, terreno nacional, Gil Rodríguez y Bernardo Mendoza;

Sur, Río Santa María, Adolfo Bonilla y camino de La Gorda a San Francisco;

Este, terrenos nacionales, Adolfo Bonilla y camino de La Gorda a San Francisco; y

Oeste, camino del Remance.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicha Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de Marzo de 1952.

El Gobernador de la Provincia,

ABEL APONTE.

El Secretario,

Samuel Ramos M.

L. 17.274

(Primera publicación)

EDICTO DE REMATE NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Bartolo Camargo, se encuentran depositada una yegua baya como de cuarenta años de altura, la cola cortada, y como de tres años de edad, según informe pericial la que se encuentran vagando por el lugar denominado estero de "Ajo" jurisdicción de este distrito corregimiento de Buena del Monte la mencionada yegua no tiene marca de ninguna clase, por lo que concuerda con los Artículos número 1600 y 1601 del Código

Administrativo, se le advierte a las personas interesadas por medio del presente edicto, para que haga valer sus derechos dentro de los treinta días a partir de esta fecha, de lo contrario, se ordenará al señor Tesorero Municipal de este distrito, que la subasta pública de dicho animal. Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial y se fijará en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días a partir de la fecha. Herconitos, 3 de Junio de 1952.

El Alcalde,

JUAN M. RODRIGUEZ JR.

El Secretario,

Jose Blanco.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 29

El suscrito, Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que las señoras Judith J. de Rodríguez y Colombia J. de Primola, mujeres, mayores de edad, casadas, panameñas, de esta naturaleza y vecindad ceduladas por su orden Nos. 28-12179 y 18-642, en memorial de fecha 6 de los corrientes, dirigido a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicitan para ellas, se les expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "Las Dos Hermanas", abicdo en jurisdicción de este Distrito y de una capacidad superficial de (1 Ht. con 9,505.94 m.c.) una hectárea con nueve mil quinientos cinco noventa y cuatro metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Augusto Uriola; Sur, con una servidumbre de tránsito y terreno libres nacionales; Este, Albina donde no alcanza la marea y Oeste, camino del Puerta de Chitré.

Y, para que sirva de formal notificación al público en general, para que todo aquel que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia del mismo a la Alcaldía de este Distrito de Chitré para los mismos fines y otra copia se le entrega a las interesadas, para que la hagan publicar en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 7 de Junio de 1952.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERBEY.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ordoz Villarreal.

L. 4285

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 67

El Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Eustorgio Alvarez, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, casado en 1916, industrial y con cédula de identidad número 55-2055, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título de compra del globo de terreno baldío nacional denominado "El Maney", abicdo en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de setenta y una hectáreas con cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados, (71 Hts. 0432 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Maney y parte del terreno ocupado por José Antonio Pinzón;

Sur, terrenos nacionales baldíos libres;

Este, terreno ocupado por José Antonio Pinzón, Alto de Morriña y terrenos nacionales libres, y

Oeste, terrenos nacionales baldíos libres, cruzando la Quebrada Vaca, Tronco de Higuerón y Camino de Cerro Casa a San José.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijo una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial por tres veces, o en un periódico de la capital de la República, esto se hace

para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de Mayo de 1952.

El Gobernador de la Provincia,

ABEL APONTE.

El Secretario,

Samuel Ramos M.

L. 17.274

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 276

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Manuel Jiménez o Temporo Domínguez o Simón Vergara, de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Abigeato.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, abril diecisiete de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Manuel Jiménez o Temporo Domínguez o Simón Vergara, panameño, soltero, agricultor, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, y mantiene su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Jiménez quien debe proveer a su defensa.—La audiencia tendrá lugar el veintidós de mayo a partir de las diez de la mañana.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Manuel Jiménez, que si no compareciere dentro del término fijado en este edicto, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jiménez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que dio lugar a este juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del Orden policivo y Judicial de la República, para que verifiquen la captura de Jiménez, y la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 299

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Miguel A. Jiménez, de generales conocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada por este Tribunal, en su contra por el delito de Peculado.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio dos de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal CON- DENA a Miguel A. Jiménez, nicaragüense, de 40 años, casado, zapatero, con cédula de identidad personal número 5-1111, a sufrir la pena de tres años de reclusión que parará en el establecimiento de castigo que indica el Origen Ejecutivo y a cuatro años de interdicción para ejercer funciones públicas y al pago de los gastos proces-

sales.—El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido que es del 3 al 22 de Octubre de 1949.—Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 153 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C.

Se le advierte al procesado Miguel A. Jiménez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jiménez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Jiménez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 293

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Felicia González, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por el Segundo Tribunal Superior.

La parte resolutoria de la sentencia dice:

“Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, mayo treinta de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la sentencia consultada y en su lugar, CONDENA a Felicia González, de identidad civil allí conocida, como autora del delito de Apropiación Indevida de que trata este proceso, a la pena principal de un mes de reclusión en la Cárcel Pública que señale con tal objeto el Órgano Ejecutivo, multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Fisco Nacional, y a la accesoria del pago de las costas procesales correspondientes.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—Rubén O. Miró, (fdo.) El Secretario Carlos Pérez C.”

Se le advierte a la procesada González que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndola no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que indiquen el paradero de la enjuiciada González y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPAZATORIO NUMERO 294

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Gerardo Ford, sindicado del delito de lesiones por imprudencia en perjuicios de Manuel Peralta Quintero, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en este juicio.

La parte resolutoria del auto encausatorio dice así:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Gerardo Ford, panameño, de 42 años de edad, soltero, pintor, residente en calle M. N.º 20, cuarto 4 bajos, sin cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones por imprudencia. Se ordena asimismo su libertad inmediata.—De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral y el que tendrá lugar el día dieciséis de enero del año mil novecientos cincuenta a partir de las diez de la mañana.—Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) El Secretario Abigail Vázquez Díaz.”

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que su causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que indiquen el paradero del procesado Ford y lo hagan comparecer a este Tribunal para que se notifique.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 295

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Julio Rodríguez Merán, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA por lugar a seguimiento de juicio contra Julio Rodríguez Merán, panameño, morador, de 23 años de edad, casado con cédula N.º 47-53224, vecino del Valle, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, con la pena de reclusión por no existir detención preventiva por este delito. Las partes disponen de cinco (5) días hábiles para que comparezcan a su defensa. La notificación oral, tendrá efecto el día veinte de Mayo a las once de la mañana.—Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Manuel Burgos.—fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Rodríguez Morán que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rodríguez Morán so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Rodríguez Morán y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Luciano Rojas Moreno, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, natural de Santiago, Provincia de Veraguas y vecino de esta ciudad con residencia en el número 11, cuarto N° 12 bajos de la Avenida "A", para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Lesiones", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Ruégasele a las autoridades del orden judicial y político y a las autoridades en general la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Luciano Rojas Moreno, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a María Muñoz, de generales desconocidas en los autos, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Apropiación indevida", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Ruégasele a las autoridades del órgano judicial y político y a las autoridades en general la obligación en

que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada María Muñoz, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Marcelo Ríos, de 30 años de edad, casado, chofer, natural de San Juan, en este Distrito, residente en el barrio del Retiro, y portador de la cédula de identidad personal N° 19-1596, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por trámites ordinarios contra Marcelo Ríos, de 30 años de edad, casado, chofer, natural de San Juan, en este Distrito, residente en el barrio del Retiro, y portador de la cédula de identidad personal N° 11-11186, por infractor de las normas que contiene el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, y ORDENA su detención preventiva.—Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco días, y señálase las nueve de la mañana del día veinticinco (25) de Abril próximo, para que tenga lugar la vista oral de esta causa.—Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Norberto A. Reina.—C. Valverde, por el Secretario ad.int."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial, emplácese a Marcelo Ríos por el término de doce días, más el de la distancia para que concurra a notificarse del auto de proceder, advirtiéndosele que de no hacerlo se seguirá el juicio sin su intervención, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V., (fdo.) Reina, Sr."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Ríos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan ex-citadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Ríos, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina

(Quinta publicación)